

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°037-2023-GM/MDCH

Chilca, 22 de febrero del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-HUANCAYO-JUNÍN**VISTO:**

El Informe N°002-2023-ARAS-SGROT-GAT/MDCH, del 25 de enero del 2023; el Informe N°022-2023-MDCH/GAT/SGROT, del 01 de febrero de 2023; el Informe N°016-2023-MDCH/GAT del 06 de febrero; el Informe Legal N°059-2023-MDCH/GAL, del 08 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, sobre autonomía, prescribe que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; además, precisa que, la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria, dispuesta por la Ley N°27680, refieren, que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, en concordancia al Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene que, los procedimientos administrativos se rigen por el Principio de Legalidad, por consiguiente, las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, con el que se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, determina que, los vicios del acto administrativo que causan la nulidad de pleno derecho, son los siguientes: 1) La contravención a la constitución, a las leyes o las normas reglamentarias (...). Asimismo, el numeral 11.1, del artículo 11°, sobre Instancia Competente para Declarar la Nulidad, señala que, los administrados previstos en el Título III, Capítulo II de la presente ley. De igual modo, el numeral 11.2, indica que, la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Se debe precisar además que, el numeral 12.1 del artículo 12°, sobre efectos de la declaración de la nulidad, indica que, la declaración de la nulidad, tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto;

Que, mediante Resolución Gerencial N°078-2022/MDCH-GAT, de fecha 30 de setiembre del 2022, la Gerencia de Administración Tributaria, resuelve: declarar procedente la solicitud a nombre de Dina Landeo Ccencho, con DNI N°20025548 y con código de contribuyente



N°00005558, referente al beneficio de deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas de la propiedad ubicada Jr. Nicolas de Piérola N°207 del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, a partir del 01 de enero del 2022, por cumplir con los requisitos para obtener el beneficio;

Que, con Informe N°002-2023-ARAS-SGROT-GAT/MDCH, de fecha 25 de enero del 2023, el técnico administrativo ANIBAL ARRIETA SOCUALAYA de la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria, comunica que hecha la verificación posterior de los actuados que contiene la Resolución Gerencial N°078-2022/MDCH-GAT, asimismo de haber realizado el cruce de información con el sistema informático de la Gerencia de Administración Tributaria, se desprende que el administrado Sra. Dina Landeo Ccencho, no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N°401-2016-EF, para acogerse al beneficio de deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, recomendando poner conocimiento de la Gerencia de Administración Tributaria las observaciones detectadas, y errores cometidos al momento de emitir la Resolución N°078-2022/MDCH-GAT, con la finalidad de declarar la nulidad del oficio del acto resolutorio;

Que, con Informe N°022-2023- MDCH/GAT/SGROT, de fecha 01 de febrero de 2023, el B/Cont. GABRIELA DE LA CRUZ MALPARTIDA, Sub Gerente de Registro y Orientación Tributaria de la Municipalidad Distrital de Chilca, solicita se proceda con la nulidad de oficio ya que aún está dentro del plazo para dejar sin efecto la Resolución Gerencial N°078-2022/MDCH-GAT;

Que, con Informe N°016-2023- MDCH/GAT, de fecha 06 de febrero de 2023, el Ing. ISAAC BRINDER SANTIVANÉZ BERNARDO, Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que la recurrente Dina Landeo Ccencho, no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N°401-2016-EF; por lo que hace de conocimiento las observaciones detectadas al momento de emitir la Resolución Gerencial N° 078-2022/MDCH-GAT;

Que con Informe Legal N°059-MDCH/GAL, de fecha 08 de febrero de 2023, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, con fecha 29 de diciembre del 2016 se promulga el Decreto Supremo N°401-2016-EF, Decreto Supremo que establece disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionista, considerando que la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, incorporó un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Legislativo N°776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N°156-2004-EF. Dicho párrafo amplía los alcances de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no exceden de una UIT. Que, mediante el Informe N°002-2023-ARAS-SGROT-GAT/MDCH de fecha 25 de enero del 2023, el técnico administrativo de la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria, señala que hecha la verificación y análisis posterior de los actuados que contiene la Resolución Gerencial N°078-2022/MDCH-GAT, así como se ha realizado el cruce de información con el sistema informático de la Gerencia de Administración Tributaria, se desprende que el administrado Sra. Dina Landeo Ccencho, es contribuyente de la Municipalidad Distrital de Chilca, con código de contribuyente 00005558, quien declara dos (2) predios, siendo estas: Jr. Nicolas de Piérola S/N Cuadra 01 Mz. E Lt. 03 de la extensión superficial de 239.61 m2 y en el Jr. Nicolas de Piérola N°2019 cuadra 02 de la extensión superficial 230.00 m2; no cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N°401-2016-EF, por lo que se recomienda declarar la nulidad del oficio del acto resolutorio. Que, de la revisión documentaria adjuntada al expediente, se tiene que efectivamente la contribuyente Dina Landeo Ccencho no cumple con los requisitos establecidos Decreto Supremo N°041-2016-EF, sobre deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos

ingresos brutos no excedan de una UIT; motivo por el cual la Resolución Gerencial N° 078-2022-MDCH-GAT carece de validez ya que sea incurrido en vicios administrativos en su emisión, tal como lo establecido el artículo 10° TUO de la Ley N°27444. Que el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley N°27444, señala que: En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, más aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; Que el numeral 213.3 señala que: La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentido, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°. De lo expuesto, en ejercicio de sus facultades administrativas y consultivas concluye, que de conformidad a los informes señalados en los precedentemente y conforme a la normativa vigente se deberá Dejar Sin Efecto la Resolución Gerencial N°078-2022/MDCH/GAT;

En virtud de los hechos facticos detallados y de acuerdo al tercer párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que señala: "las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas". En concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 025-2023-MDCH/A, con la que se delega al Arq. ROBERT RONALD CRISÓSTOMO LLALLICO funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial N°078-2022/MDCH/GAT, de fecha 30 de setiembre de 2022 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a secretaria de Gerencia Municipal, la notificación de la presente resolución a la administrada Sra. DINA LANDEO CCENCHO, a la Gerencia de Administración Tributaria y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Municipalidad Distrital de
Chilca
Arq. ROBERT R. CRISOSTOMO LLALLICO
Gerencia Municipal